



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
Tribunal Electoral Nacional
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027

RESOLUCIÓN N° 034-2024-TEN

Lima, 06 de diciembre de 2024.

VISTO:

1) El recurso de apelación en contra de la Resolución N° 067-2024-CEN-CIP, presentado por la Ing. Isabel Moromi Nakata, en calidad de Presidenta de la Comisión Electoral Departamental de Lima del Colegio de Ingenieros del Perú – CIP.

2) El recurso de queja presentado por la Ing. Jessica Bethsabet Yuta Villalta en calidad de candidata a Decana del Consejo Departamental de Lima.

3) El recurso de queja presentado por el Ing. Carlos Alex Contreras Paredes en calidad de personero titular de la Lista Departamental que preside la Ing. Jessica Bethsabet Yuta Villalta.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7° del Reglamento de Elecciones Generales, establece que el Tribunal Electoral Nacional (TEN) es el órgano encargado de resolver en última instancia los reclamos e impugnaciones que se produzcan durante el proceso electoral de elección de la Junta Directiva del Consejo Nacional, Consejo Departamental y Asamblea Departamental, a nivel nacional, así como de interpretar en última instancia el Reglamento de Elecciones Generales. Sus fallos son irrevisables, pues tienen calidad de cosa juzgada;

Que, en el presente caso, la Ing. Isabel Moromi Nakata en calidad de Presidenta de la Comisión Electoral Departamental de Lima del Colegio de Ingenieros del Perú – CIP formula un recurso de apelación contra la Resolución N° 067-2024-CEN-CIP, para que se revoque la Resolución N° 055-2024-CEN-CIP, mientras que la Ing. Jessica Bethsabet Yuta Villalta y el Ing. Ing. Carlos Alex Contreras Paredes formulan recursos de queja para que se dé cumplimiento a la Resolución N° 055-2024-CEN-CIP y se permita la participación de la Ing. Jessica Bethsabet Yuta Villalta en estas elecciones luego que, de la verificación de los documentos presentados, la Comisión Electoral Departamental de Lima advierta que estos cumplen con lo dispuesto en el Reglamento de elecciones del CIP.

Que, el artículo 160° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que *“La autoridad responsable de la instrucción, por*



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
Tribunal Electoral Nacional
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027

propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión”; y por lo tanto, considerando que las impugnaciones del visto, guardan total conexión pues tratan sobre la participación de la Ing. Jessica Bethsabet Yuta Villalta en calidad de candidata a Decana del Consejo Departamental de Lima, corresponde disponer la acumulación de los referidos recursos de apelación.

Que, el artículo 209° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que *“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”;* y por lo tanto, considerando que la Resolución N° 067-2024-CEN -CIP declaro improcedente el recurso de reconsideración formulado por la Ing. Isabel Moromi Nakata.

Según el Artículo 141° del Reglamento de Elecciones Generales CIP 2024 dispone que: *Son recursos de queja los que se plantean ante el Tribunal Electoral Nacional para que se exija el órgano electoral correspondiente que subsane cualquier deficiencia procesal en que este incurriendo, especialmente el no haberse pronunciado dentro de los plazos establecidos en alguna acción que esté tramitándose ante dicho órgano electoral. El recurso de queja deberá resolverse en un plazo no mayor de tres (03) días hábiles y deberá notificarse dentro de los dos (02) días hábiles al interesado y al respectivo órgano electoral, a fin de que subsane la deficiencia.*

La resolución de la queja deberá centrarse en la deficiencia procesal aludida y no podrá entrar a tratar asuntos de fondo.

Que, en el recurso presentado por la Ing. Isabel Moromi Nakata se advierte que fundamenta su recurso basado en que *“la Comisión Electoral Nacional si debio dar cuenta de los medios probatorios presentados por la Comisión Electoral Departamental, para resolver el recurso de reconsideración donde se podía evidenciar que la candidata Ing. Jessica Bethsabet Yuta Villalta habría incumplido con presentar los documentos referidos a su postulación dentro del plazo conferido. Adicionalmente señalan que la Comisión Electoral Departamental se encuentra facultada a presentar recursos impugnatorios por tratarse de un caso que reviste especial relevancia y finalmente advierten que la Resolución N° 055-2024-CEN-CIP fue emitida de oficio sin valorar los argumentos de la Ing. Jessica Bethsabet Yuta Villalta¹.*

¹ Parfraseo de los argumentos del recurso impugnatorio presentado.



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
Tribunal Electoral Nacional
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027

Que, de acuerdo con las atribuciones otorgadas por el Estatuto del Colegio de Ingenieros del Perú al Tribunal Electoral Nacional “de resolver en última instancia los reclamos e impugnaciones que se produzcan durante el proceso electoral de elección de la Junta Directiva del Consejo Nacional, Consejo Departamental y Asamblea Departamental”, evidenciamos que:

El artículo 6° del Reglamento de elecciones del CIP, dispone que:

Artículo 6.° Son órganos electorales del CIP los siguientes:

- a) El Tribunal Electoral Nacional.*
- b) La Comisión Electoral Nacional.*
- c) Las Comisiones Electorales Departamentales.*

Mientras que el artículo 47° del Reglamento de elecciones del CIP, dispone:

Artículo 47.° Las Comisiones Electorales Departamentales son los Órganos encargados en cada Consejo Departamental de la realización de las Elecciones Generales del Colegio de Ingenieros del Perú en su jurisdicción, bajo supervisión de la CEN. (...)

Asimismo, el artículo 57° del Reglamento de elecciones del CIP, dispone:

Artículo 57.° Son funciones y atribuciones de la Comisión Electoral Departamental:

- a. Realizar el proceso electoral a nivel departamental para la elección del Consejo Nacional, del Consejo Departamental, Asamblea Departamental y las Juntas Directivas de los Capítulos de su jurisdicción, en coordinación permanente con la Comisión Electoral Nacional y de acuerdo al presente Reglamento.*
- b. Resolver, en primera instancia las impugnaciones que se presenten en los procesos electorales del Consejo Departamental, Delegados a la Asamblea Departamental y las Juntas Directivas de los Capítulos.*
- c. Elevar a la Comisión Electoral Nacional las impugnaciones al proceso electoral.*
- d. Proclamar y entregar, en representación de la Comisión Electoral Nacional, las credenciales a los candidatos electos de los Consejos Departamentales, delegados a la Asamblea y Capítulos.*
- e. Proponer a la Comisión Electoral Nacional las modificaciones al Reglamento de Elecciones que la experiencia aconseje.*
- f. Todas aquellas que establezcan el Estatuto, el presente Reglamento y los demás reglamentos del CIP.*

El artículo 29° del TUO de la Ley N° 27444, dispone:



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
Tribunal Electoral Nacional
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027

Artículo 29.- Definición de procedimiento administrativo

*Se entiende por procedimiento administrativo al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los **administrados**.*

En consecuencia, un órgano electoral del CIP como la Comisión Electoral Departamental no puede ser considerado como un administrado, pues ello implicaría que todos los Consejos Departamentales podrían cuestionar en procedimientos administrativos las decisiones de órganos electorales jerárquicamente superiores tales como la Comisión Electoral Nacional o el Tribunal Electoral Nacional, desvirtuándose el orden jerárquico establecido en el Estatuto del CIP. Confirmándose lo dispuesto por la Comisión Electoral Nacional mediante Resolución N° 067-2024-CEN-CIP, la cual declaró improcedente el recurso de reconsideración presentado por Ing. Isabel Moromi Nakata contra la Resolución N° 055-2024-CEN-CIP, en consecuencia, corresponde que la Comisión Electoral Departamental permita la participación de la Ing. Jessica Bethsabet Yuta Villalta en estas elecciones, luego que de la verificación de los documentos presentados, se advierta que estos cumplen con lo dispuesto en el Reglamento de elecciones del CIP.

Respecto a los recursos de Queja formulados por la Ing. Jessica Bethsabet Yuta Villalta y el Ing. Carlos Alex Contreras Paredes son para que se dé cumplimiento a la Resolución N° 055-2024-CEN-CIP para que la Comisión Electoral Departamental permita la participación de la Ing. Jessica Bethsabet Yuta Villalta en estas elecciones.

Al haberse indicado que no corresponde atender a lo solicitado por la apelante, corresponde que la Comisión Electoral Departamental de Lima cumpla con lo dispuesto en la Resolución N° 055-2024-CEN-CIP, es decir admitir la lista presidida por la Ing. Jessica Bethsabet Yuta Villalta, luego que, de la verificación de los documentos presentados, se advierta que estos cumplen con lo dispuesto en el Reglamento de elecciones del CIP.

En consecuencia, este Tribunal da procedencia a las quejas formuladas.

Por las consideraciones expuestas, el Tribunal Electoral Nacional del Colegio de Ingenieros del Perú,

 **RESUELVE:**



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
Tribunal Electoral Nacional
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027

Primero: DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación formulado por el Ing. Isabel Moromi Nakata, en calidad de Presidenta de la Comisión Electoral Departamental de Lima del Colegio de Ingenieros del Perú – CIP. **CONFIRMAR** lo dispuesto en la Resolución N° 067-2024-CEN-CIP la cual declaró improcedente el recurso de reconsideración presentado por la Ing. Isabel Moromi Nakata contra la Resolución N° 055-2024-CEN-CIP.

Segundo: DECLARAR FUNDADOS los recursos de queja formulados por la Ing. Jessica Bethsabet Yuta Villalta y el Ing. Carlos Alex Contreras Paredes, en consecuencia, **CONFIRMAR** lo dispuesto en la Resolución N° 055-2024-CEN-CIP y la Comisión Electoral Departamental de Lima debe admitir la lista presidida por la Ing. Jessica Bethsabet Yuta Villalta, luego que, de la verificación de los documentos presentados, se advierta que estos cumplen con lo dispuesto en el Reglamento de elecciones del CIP.

Tercero: NOTIFICAR la presente Resolución a la Comisión Electoral Nacional, a la Comisión Electoral Departamental de Lima, a la Ing. Jessica Bethsabet Yuta Villalta y al Ing. Carlos Alex Contreras Paredes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



ING. MANUEL JAVIER DÍAZ ORIHUELA
Presidente



FERNANDO UBALDO ENCISO MIRANDA
Secretario



DARWIN COSIO MEZA
Miembro



GASPAR VIRILO MENDEZ CRUZ
Miembro